

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 123-2024-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, MARZO 27 DEL 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El expediente **RV. 6947-2023 (Fs. 19)** presentado por Don **JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS REYES** identificada con **DNI N° 15629372**; y Doña **NUEVA IRAYDA ALMAZAN MATA**, identificada con **DNI N° 7160076**, el **INFORME LEGAL N° 086-2024-MPB/OAJ**, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el **MEMORANDUM N° 348-2024-MPB-GM**, relacionado a **DECLARAR, EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL PRESENTADO POR LOS ADMINISTRADOS SRA. NUEVA IRAYDA ALMAZAN MATA Y SR. JOSÉ MIGUEL DE LOS SANTOS REYES, INICIADOS MEDIANTE EL EXPEDIENTE RV 6947-2023, DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2023, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, el alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, con fecha 16 de mayo del 2008, se publicó la **Ley N° 29227 – Ley que regula el procedimiento No contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, publicado el 13 de junio de 2008.

Que, el **artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444**, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes". Asimismo, en el numeral 1) del artículo 197° del precitado cuerpo normativo, regula que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, (...)."

Que, mediante expediente **RV 6947-2023**, de fecha 31 de marzo del 2023, ingresa la solicitud de Separación Convencional suscrito por la Sra. Nueva Irayda Almazan Mata y Sr. José Miguel De Los Santos Reyes adjuntando los requisitos establecidos del referido procedimiento, boleta de pago por su derecho de tramitación, Declaración

Jurada de ultimo Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores o mayores con incapacidad, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al régimen de Sociedad de Gananciales, copias de DNI de ambos conyugues, Copia Certificada del Acta de Matrimonio.

Que, mediante **Carta N° 056-2023-MPB/OAJ**, de fecha 21 de abril del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica notifica a los correos electrónicos proporcionados en la en los formatos de solicitud a los administrados Nueva Irayda Almazan Mata – (**Multimarketing20@gmail.com**) y José Miguel De Los Santos Reye (**ngtnegociosgenerales@gmail.com**) comunicándoles respecto a las observaciones presentadas: "Que, revisando el documento presentado se visualiza que el acta de matrimonio los datos del segundo nombre de la conyugue es distinto al de DNI". Asimismo, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para la subsanación.

Que, revisado los actuados se tiene que, con fecha 31 de marzo del 2023, ingresa la solicitud del trámite de Separación Convencional suscrito por la Sra. Nueva Irayda Almazan Mata y Sr. José Miguel De Los Santos Reyes mediante **RV 6947-2023**, adjuntando los requisitos establecidos del referido procedimiento, boleta de pago por su derecho de tramitación, Declaración Jurada de ultimo Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores o mayores con incapacidad, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al régimen de Sociedad de Gananciales, copias de DNI de ambos cónyuges, Copia Certificada del Acta de Matrimonio. Asimismo, luego de la revisión de los documentos presentados se observó lo siguiente: "Que, revisando el documento presentado se visualiza que el acta de matrimonio los datos del segundo nombre de la cónyuge son distinto al de DNI". En ese sentido, en atención a la observación se les notificó a ambos cónyuges a través de los correos electrónicos consignados por los propios administrados al momento de presentar su solicitud (**multimarketing20@gmail.com** y **ngtnegociosgenerales@gmail.com**), con **Carta N° 056-2023-MPB/OAJ**, de fecha 21 de abril del 2023, comunicándoles respecto a las observaciones presentadas otorgándoles (05) días hábiles para la subsanación; siendo así que los administrados no cumplieron con presentar documento alguno ni haber realizado el levantamiento de las observaciones.

Que, el numeral 2 del artículo 25 del TUO de la **Ley N° 27444**, Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, regula que: "Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas: 2. Las cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos: el día que conste haber sido recibidas".

Que, el **numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello". A ello cabe señalar que los administrados autorizaron expresamente para que se les notifique a sus correos electrónicos (Fs. 08), los actos administrativos que se generen en la tramitación de la solicitud formulada mediante **RV 6947-2023**.

Que, bajo ese contexto, correspondía a las partes para continuar con el procedimiento de Separación Convencional, presentar dentro del plazo otorgado de

05 días hábiles contado a partir de 21 de abril del 2023, la subsanación del trámite solicitado; no obstante, vencido el plazo han transcurrido más de 30 días hábiles, siendo así que hasta la fecha no se ha cumplido con la subsanación de la

observación respectiva, habiendo excedido el plazo sin que las partes impulsen el procedimiento denotando falta de interés e inacción, por consiguiente, correspondiendo declarar el abandono del procedimiento administrativo.

Que, se declara el abandono del Procedimiento de Separación Convencional presentado por los administrados Sr. José Miguel De Los Santos Reyes y Sra. Nueva Irayda Almazan Mata mediante el **expediente RV 6947-2023**, debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente, toda vez que no fueron subsanadas las observaciones notificadas, habiendo vencido el plazo administrativo, conforme a lo señalado en el **Informe Legal N° 086-2024-MPB/OAJ**, de fecha 20 de Marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, la Gerencia Municipal con **Memorandum N° 348-2024-GM/MPB**, de fecha 25 de Marzo de 2024, autoriza la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la **Ley N° 27972** – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, el Abandono del Procedimiento de Separación Convencional presentado por los administrados Sra. Nueva Irayda Almazan Mata y Sr. José Miguel De Los Santos Reyes, iniciados mediante el expediente **RV 6947-2023**, de fecha 31 de marzo del 2023, toda vez que no fueron subsanadas las observaciones notificadas, habiendo vencido el plazo administrativo, de conformidad a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución, y a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación en la página institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL